Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-**2021-01239**-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 23 NOV 2021

Revisado el plenario se tiene que los documentos aportados como base de ejecución (Cuentas de Cobro), carecen de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P.

Recuérdese que de acuerdo con lo anterior se tiene que los títulos ejecutivos deben revestir ciertas características y especificas exigencias, una de orden formal y otras de orden sustancial. Las primeras se concretan en la autenticidad y en la presencia del título y las de orden material, en la claridad, expresividad y exigibilidad de las obligaciones de la cual se da cuenta éste.

En el caso concreto el documento allegado como fundamento de la demanda carece de los requisitos de claridad, ser expreso y actualmente exigible, que se deben pregonar del documento que se pretende erigir como título ejecutivo, es carente de claridad y exigibilidad.

Así las cosas, es evidente para el Despacho que el documento allegado no cumple las exigencias legales para servir de base a un proceso ejecutivo, en consecuencia el juzgado resuelve:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

En consecuencia se ordenara su devolución sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.)

Téngase en cuenta que la presentación de la demanda se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 24 NOV 2021 HORA 8:00 A.M.

Por ESTADO N° 126 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

Plf